

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C. (78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante JUAN DAVID VELEZ LAYTON
Demandado EDGAR EMILIO CARDENAS
CONTRERAS y ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS
PROCESO No. 2020 – 973

ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.898.952 expedida en Bogotá D.C., en nombre propio, obrando en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal correspondiente, me permito contestar la demanda principal y formular las excepciones que considero conducentes dentro del presente trámite procesal.

HECHOS

PRIMERO: No es cierto, en primer lugar el título objeto de ejecución fue suscrito por los demandados el pasado 06 de mayo de 2019 y no como lo relaciona el demandante dentro del presente hecho; por otra parte, el valor adeudado y aceptado por los demandados fue por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00), y no como de forma fraudulenta se encuentra adulterado el título valor (letra de cambio) aportado con la demanda, el cual fue diligenciado por el extremo demandante faltando a la verdad y a la realidad tanto de su fecha de aceptación como del valor del mismo, es decir que el título valor se encuentra adulterado, haciéndolo falso.

SEGUNDO: No es cierto, por cuanto los aquí demandados abonaron a la obligación adquirida por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00), el pasado 17 de junio de 2019 se efectuó abono por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.00), el 30 de agosto de 2019 se efectuó abono por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00), y el 16 de Agosto se entrego en efectivo en la recepción de seguros del Estado el valor de (\$360.000.00) correspondientes a la cuota de la señora Lizeth Combita por valor de (\$156.000.00), y (\$204.000.00) abono de mi cuota, como se prueba dentro de los soportes de las transacciones bancarias y que se aportan al presente escrito de contestación.

TERCERO: No es cierto, el interés de plazo pactado por los demandados es el que se encuentra regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no como de forma fraudulenta lo relaciona el extremo demandante dentro de los hechos de la demanda y dentro del título valor objeto de la demanda lo diligenció sin que medio carta de instrucciones para llevar a cabo dicha labor y más aún relacionando información que se encuentra totalmente distante de la realidad, lo que lleva a hacer caer en error al despacho.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del trámite procesal.

QUINTO: No es cierto, como se viene relacionando dentro de la presente contestación de la demanda, el título valor objeto de ejecución se encuentra adulterado y por ello es falso, al haber relacionado información que no es la real, es más dentro de conversaciones sostenidas entre el Señor JUAN DAVID VELEZ LAYTON y la aquí demanda ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS por mensajes

de texto y notas de voz, por la aplicación WhatsApp se evidencia claramente la fecha en la que realmente fue adquirida la obligación y el monto solicitado, sin ser cierto lo que se relaciona dentro de la demanda y dentro del título, haciendo que el mismo no sea ni claro, ni expreso y mucho menos exigible.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas dentro de la demanda principal que reposa dentro de las diligencias de la referencia, lo anterior de acuerdo a lo que se ha expuesto dentro del acápite de hechos en la presente contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXPECION DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR

Acudiendo a lo establecido dentro del Artículo 269 del Código General del Proceso, en donde se hace referencia a la tacha de falsedad de documentos aportados dentro de la demanda, como es para el caso que nos ocupa, la letra de cambio que da origen a la obligación ejecutada se encuentra adulterada tanto en su fecha de creación, como en la fecha de exigibilidad de la obligación y peor aún en el valor tanto en letras como en números; el extremo demandante al adulterar el título valor ha hecho que el mismo pierda su validez y se convierta en un documento falso, haciendo que no sea válido para exigir la obligación dentro del proceso que nos ocupa.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El extremo demandante al haber adulterado el título objeto de ejecución y al no reportar los abonos efectuados a la obligación real, se encuentra frente a un cobro que no corresponde a la realidad y por ende a cobrar algo que no es debido por los aquí demandados.

Por otra parte, el extremo demandante dentro de la demanda solicita se tase intereses de plazo e intereses por mora, siendo claro que se deben tasar o los intereses de plazo o los de mora, pero no los dos por cuanto entramos de forma directa a cobrar unos intereses que se encuentran por encima de los fijados para esta clase de obligaciones, encontrándonos nuevamente frente a la figura del cobro de lo no debido.

PAGO PARCIAL

Al existir abonos efectuados por los aquí demandados, se configura la presente excepción, abonos que deben ser tenidos en cuenta dentro de la obligación real y no falsa que pretende cobrar el aquí demandante con un título valor adulterado.

DOLO Y MALA FE

El extremo demandante al adulterar el título objeto de ejecución y diligenciarlo de forma falsa se encuentra inmerso en un actuar doloso y de mala fe, que busca hacer caer en error al despacho, al cobrar una obligación que se encuentra distante tanto en su fecha de aceptación como en su valor, siendo este actuar susceptible del castigo que la norma establece.

PRUEBAS

Solicito al despacho se practiquen las siguientes pruebas;

PRUEBA GRAFOLOGICA

Sea susceptible de esta prueba el titulo valor (letra de cambio) que reposa dentro de las diligencias a fin de establecer que el mismo ha sido adulterado y falsificado, para la práctica de dicha prueba se acuda al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que el extremo demandante absuelva interrogatorio de parte que formulare directamente y en donde se busca esclarecer la veracidad de lo adeudado y la fecha de aceptación de la obligación.

DOCUMENTALES

Ruego al despacho se tengan como tales, la copia de las conversaciones sostenidas por medio de la aplicación WhatsApp entre el aquí demandante Señor JUAN DAVID VELEZ LAYTON y la aquí demandada ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS.

NOTIFICACIONES:

En la carrera 2 N.º 27ª-55 Sur
Email Nathaliaborda@gmail.com
Celular 3219776089

Del Señor Juez,

Cordialmente.

ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS
C.C 1023898952 de Bogotá
Email Nataliaborda@gmail.com
Cel. 3219776089